



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0795

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 OCT. 2011**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 08386-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuestos por Doña **ANA FRANCISCA MELGAR PARVINA**, contra el contenido del Oficio N° 3602-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER de fecha 02 de Setiembre del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 02808 de fecha 14 de Enero del 2011, la recurrente Doña **ANA FRANCISCA MELGAR PARVINA**, docente activo de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita Nivelación de la Bonificación Especial otorgada por el D.S.N° 0261-91-EF del 1% de la recaudación del IGV.

Que, mediante Oficio N° 3602-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 02 de Setiembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, su petición de nivelación de bonificación especial en base de a lo descrito en el Decreto Supremo N° 261-91-EF que otorga una Bonificación Excepcional proveniente del reparto equitativo del 1% de la recaudación del IGV.

Que, con Expediente Administrativo N° 33255 de fecha 23 de Setiembre del 2011, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra el contenido del Oficio N° 3602-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 02 de Setiembre del 2011, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 4234-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 07 de Octubre del 2011, e ingresado con Registro N° 08386-2011, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Doña **ANA FRANCISCA MELGAR PARVINA**, contra el contenido del Oficio N° 3602-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la pretensión, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se le otorgue su Nivelación de Bonificación Especial establecido en el D.S.N° 261-91-EF que otorga una bonificación excepcional proveniente del reparto equitativo del 1% de la recaudación del IGV.

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 261-91-EF, decreta Otorgase una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de servicios educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como los Organismos Públicos Descentralizados del Sector.

Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por la recurrente es necesario señalar que la Bonificación Excepcional dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-91-EF, se otorga a los servidores del sector educación activos, cesantes y jubilados, por la suma de S/. 17.25 Nuevos Soles, consignado en las respectivas Boletas de Pago. Este monto fue calculado en función al porcentaje del impuesto General a las Ventas vigentes en ese entonces (17%). Durante el año 2000, el Impuesto General a las Ventas se incremento a un porcentaje de 18% y actualmente porcentaje asciende a 19%, lo que determinaría el incremento proporcional de la Bonificación Excepcional. Sin embargo, en las Boletas de pago de los Trabajadores, se mantiene el pago por dicho concepto por la suma de S/. 17.25 Nuevos Soles. Dicha situación se ha mantenido durante el transcurso de los años, sin que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación efectuaran el incremento correspondiente, teniendo en consideración que existe un aumento de la recaudación tributaria por el estado.

Que, el Oficio N° 099-2008-ME/SG de fecha 29 de Setiembre del 2008, emitido por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, ha considerado la imposibilidad de actualizar, nivelar o reajustar en forma



automática del 17% al 19% la referida bonificación por cuanto todas la remuneraciones, pensiones y bonificaciones percibidas fueron fijadas con el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero y que se encuentran prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 por la Leyes de Presupuesto y por la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, por todo lo expuesto, corresponde a esta instancia administrativa desestimar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Doña ANA FRANCISCA MELGAR PARVINA contra el contenido del Oficio N° 3602-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 02 de Setiembre del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación, por no contar con autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, teniendo en cuenta que se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneración, por las Leyes de Presupuesto que viene de ejercicios presupuestales anteriores, y por la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

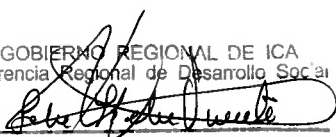
Estando por el Informe Legal N° 1200 -2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GOREE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070 -2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recursos de Apelación interpuestos por Doña **ANA FRANCISCA MELGAR PARVINA**, contra el contenido del Oficio N° 3602-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER, de fecha 02 Setiembre del 2011 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

